

RADICADO PROVISIONAL 1720214991

“Por medio del cual se definen las sedes de los establecimientos educativos ubicados en zonas rurales de difícil acceso en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia 2026”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 106 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7, numeral 7.1 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.4.1.2. del Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en el artículo 7, establece las competencias de los distritos y los municipios certificados.

El numeral 7.2 reza: *“Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento”*.

Mediante Resolución 2823 del 9 de diciembre de 2002 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la Alcaldía de Medellín obtuvo certificación que lo faculta para asumir la prestación del servicio educativo en su Jurisdicción.

DE-GEJU Decreto_v1



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Mediante el Decreto con fuerza de acuerdo 0883 del 3 de junio de 2015, *“Por el cual se adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones”*, en el numeral 3 del artículo 135, artículo modificado por el artículo 21 del Decreto 863 de 2020, se asigna a la Secretaría de Educación, entre otras, las siguientes funciones: *“Planear, dirigir, coordinar y controlar la prestación del servicio educativo, de conformidad con la Constitución y la Ley, las directrices y orientaciones del Ministerio de Educación Nacional, siempre en concordancia con lo definido en los Planes de Desarrollo de la ciudad, con el fin de ofrecer los servicios educativos en sus diferentes modalidades y niveles y lograr una educación equitativa, pertinente y de alta calidad.”*

El artículo 2° de la Ley 1297 de 2009, establece: *“Los docentes estatales que presten servicios en zonas de difícil acceso, que acrediten cualquiera de los títulos académicos requeridos para el servicio de la docencia al servicio del Estado, mientras presten sus servicios en esas zonas, disfrutaran de una bonificación especial, según reglamentación que expida el gobierno nacional”*.

Mediante el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 del 26 de mayo del 2015, en el Título 4, de **Aspectos salariales y Prestacionales, Capítulo 1, Estímulos para los Docentes y Directivos Docentes de los Establecimientos Educativos Estatales ubicados en las zonas de difícil acceso**, reglamenta lo relacionado con los estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en las zonas de difícil acceso, disponiendo en el Artículo 2.4.4.1.2 lo siguiente:

“(…) zonas de difícil acceso. Una zona de difícil acceso es aquella zona rural que cumple con los criterios establecidos en el presente Capítulo para ser considerada como tal. Para los efectos de este Capítulo, el gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada en educación deberá determinar cada año, mediante acto administrativo, y simultáneamente con el que fija el calendario académico, antes del primero (1°) de noviembre de cada año, para el calendario “A” y antes del primero (1°) de julio para el calendario “B”, las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, de conformidad con la ley y considerando una de las siguientes situaciones:

- 1. Que sea necesario la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.*
- 2. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.*
- 3. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.”*

DE-GEJU Decreto_v1

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en cumplimiento de lo regulado en el artículo 2.4.4.1.3 del Decreto No 1075 del 26 de mayo del 2015, conformó y reglamentó, mediante el Decreto Municipal 1717 del 17 de septiembre de 2013, el Comité Técnico Asesor de zonas de difícil acceso, el cual se reunió el día 22 de julio de 2026. Dicha reunión contó con la participación de la delegada de la Secretaría de Educación, Alejandra Yepes Durango; la Subsecretaria de Planeación Educativa, Mónica Marcela Giraldo Molina; la Líder de Proyecto Ana María Montoya Galeano y la profesional Clara Milena Velasco Pombo, delegadas del Departamento Administrativo de Planeación; el Líder de Proyecto Julio Cesar Blandón Tamayo, delegado de la Dirección Técnica de Talento Humano; el contratista Cesar Augusto Vásquez Giraldo, delegado de la Secretaría de Infraestructura Física; los representantes de la junta directiva de ADIDA, Yadira Sánchez Martínez y Pedro Yesid Lizarazo; y la representante de ASDEM, María Elena Hurtado.

En esta reunión del Comité se presentó el informe técnico con radicado 202620125354 del 15 de julio de 2026, emitido por el Departamento Administrativo de Planeación. Este informe contiene los resultados de la recolección y análisis de información suministrada por la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Infraestructura Física, la Secretaría de Educación y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, indicando qué establecimientos educativos cumplen con los criterios establecidos en el artículo 2° del Decreto Nacional 521 de 2010 y el Decreto Nacional 1075 de 2015. De acuerdo con el informe, se recomendó la inclusión de 14 sedes educativas que sí cumplen con al menos uno de los tres requisitos.

En el desarrollo del Comité, se informó con base en el estudio técnico que, para la vigencia 2026, sale del decreto el Centro Educativo Pedregal Alto en el corregimiento de San Cristóbal e ingresa su sede El Yolombo.

Adicionalmente, la representante de ASDEM, María Elena Hurtado, expuso que la sede Yarumalito, en San Antonio de Prado no cuenta con transporte y no había sido incluida en el listado de las instituciones beneficiadas. Al respecto, la Subsecretaria de Planeación, Mónica María Giraldo, aclaró que la Institución Yarumalito se encuentra funcionando temporalmente en la sede Quebrada Larga debido a problemas de infraestructura, y que dicha sede receptora sí tiene cobertura del

DE-GEJU Decreto_v1



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

beneficio. Por tanto, el Comité aprobó de manera unánime incluir a la sede Yarumalito en el beneficio dentro de la sede Quebrada Larga, mientras permanezcan operando en dicha ubicación.

Las decisiones y consideraciones expuestas en el Comité fueron aprobadas de manera unánime por los delegados y miembros asistentes, aprobándose el decreto con la inclusión de las 14 instituciones derivadas del informe técnico, más la sede Yarumalito, según consta en el Acta 03 del 22 de julio de 2026.

En ese sentido, el Comité Técnico Asesor acoge el concepto emitido por el Departamento Administrativo de Planeación y determina como sedes de los establecimientos educativos ubicados en zonas rurales de difícil acceso del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia 2026 las siguientes:

DE-GEJU Decreto_v1



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CORREGIMIENTO	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ADSCRITO	NOMBRE DE LA SEDE	1. Que sea necesario la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.	2. Que no exista vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.	3. Que la prestación de servicio público terrestre, fluvial o marítimo tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.	Aplica al Decreto Nacional 1075 de 2015
SAN SEBASTIAN DE PALMITAS COMUNA 50	Centro Educativo La Aldea	Centro Educativo Leon Arango Pauca	Aplica	No Aplica	No Aplica	Aplica
	Centro Educativo La Aldea	Centro Educativo La Fritola	Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica
	Centro Educativo La Aldea	Centro Educativo La Potrera	Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica
	Centro Educativo La Aldea	Centro Educativo La Volcana	Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica
	Centro Educativo La Aldea	Centro Educativo Luis Mesa Villa	Aplica	No Aplica	No Aplica	Aplica
	Centro Educativo La Aldea	Centro Educativo La Aldea	No Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica
SAN CRISTOBAL COMUNA 60	Centro Educativo Pedregal Alto	Centro Educativo El Yolombo	No Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica
SAN ANTONIO DE PRADO COMUNA 80	Centro Educativo El Salado	Centro Educativo El Salado	Aplica	No Aplica	No Aplica	Aplica
	Centro Educativo El Salado	Centro Educativo El Astillero	Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica
	Centro Educativo El Salado	Centro Educativo Quebrada Larga	Aplica	No Aplica	No Aplica	Aplica
ALTAVISTA COMUNA 70	Institucion Educativa Marina Orth	Seccion Escuela Aguas Frias	Aplica	No Aplica	No Aplica	Aplica
	Institucion Educativa Marina Orth	Institucion Educativa Marina Orth	Aplica	No Aplica	No Aplica	Aplica
	Centro Educativo El Manzanillo	Centro Educativo Carlos Mesa Sanchez	Aplica	No Aplica	No Aplica	Aplica
	Centro Educativo El Manzanillo	Centro Educativo El Manzanillo	Aplica	No Aplica	Aplica	Aplica

Prevía verificación con la Unidad Financiera de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de la disponibilidad presupuestal para destinar los recursos requeridos para la ejecución del presente Decreto.

Este proyecto de Decreto fue publicado en la página WEB del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, los días -- al --- de septiembre de 2026, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Circular 18 de 2017 de la Secretaría General del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, el cual tuvo un total de --- visitas y -- descargas, sin que se recibieran observaciones de la ciudadanía durante el período de su publicación.

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Para efectos de lo previsto en el Título IV, Capítulo I del Decreto 1075 de 2015, definir las siguientes sedes de los establecimientos educativos ubicados como zonas rurales de difícil acceso en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia 2026:

CORREGIMIENTO	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO			NOMBRE DE LA SEDE
SAN SEBASTIÁN DE PALMITAS	Centro Aldea	Educativo	La	León Arango Pauca
	Centro Aldea	Educativo	La	La Frisola
	Centro Aldea	Educativo	La	La Potrera
	Centro Aldea	Educativo	La	La Volcana

DE-GEJU Decreto_v1



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

	Centro Educativo La Aldea	Luis Mesa Villa
	Centro Educativo La Aldea	La Aldea
SAN CRISTÓBAL	Centro Educativo Pedregal Alto	El Yolombo
SAN ANTONIO DE PRADO	Centro Educativo El Salado	El Salado
	Centro Educativo El Salado	El Astillero
	Centro Educativo El Salado	Quebrada Larga
	Centro Educativo El Salado	Yarumalito (Temporalmente en sede Quebrada Larga)
ALTAVISTA	Institución Educativa Marina Orth	Aguas Frías
	Institución Educativa Marina Orth	Marina Orth
	Centro Educativo El Manzanillo	Carlos Mesa Sánchez
	Centro Educativo El Manzanillo	El Manzanillo

DE-GEJU Decreto_v1



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Parágrafo 1. Se incluye en el reconocimiento y pago de la presente bonificación a la sede Yarumalito, ya que el Comité Técnico Asesor de Zonas de Dificil Acceso aprobó su inclusión al encontrarse prestando el servicio temporalmente dentro de la sede Quebrada Larga por problemas de infraestructura. Este beneficio aplicará mientras los docentes permanezcan en dicha sede.

Artículo 2. Bonificación. Reconocer a los docentes y directivos docentes que laboran en las sedes descritas en el artículo anterior una bonificación del quince por ciento (15%) del salario básico mensual que devenguen.

Parágrafo 1. La bonificación se causará únicamente durante el tiempo laborado en el año académico y se dejará de causar si el docente es reubicado o trasladado, temporal o definitivamente, a otra sede que no reúna la condición para el reconocimiento de este beneficio, o cuando la respectiva sede del establecimiento pierda la condición de estar ubicada en zona rural de difícil acceso.

Parágrafo 2. No tendrá derecho a esta bonificación quien se encuentre suspendido en el ejercicio de su cargo o en situaciones administrativas de licencia o comisión no remuneradas.

Parágrafo 3. El beneficio al que se refiere el presente artículo es incompatible con cualquier otra que se reciba por laborar en dichas zonas, salvo el auxilio de transporte fijado anualmente por el Gobierno Nacional, igualmente no constituye factor salarial, ni prestacional para ningún efecto.

Artículo 3. Verificación. Las sedes de los establecimientos educativos ubicados en zonas de difícil acceso relacionadas en el artículo primero del presente Decreto serán objeto de verificación anual del cumplimiento de los requisitos contemplados en el Título IV, Capítulo I del Decreto 1075 de 2015, por parte del Comité Técnico Asesor; de persistir la condición de zona rural de difícil acceso continuarán recibiendo el beneficio.

En caso contrario, previo los estudios técnicos y recomendación favorable del Comité Técnico Asesor, deberá revocarse en la parte correspondiente el acto administrativo que concedió dicho beneficio al establecimiento educativo.

DE-GEJU Decreto_v1



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2026 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 5. Remisión. Enviar copia del presente Decreto, al Equipo de Nómina de la Dirección de Talento Humano de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y al Equipo de Nómina de la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

CAROLINA FRANCO GIRALDO
Secretaria de Educación.

Proyectó	Revisó:	Revisó y aprobó
Luis Alfredo Londoño Sanchez Profesional Universitario Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica.	María Fernanda Bermeo Valderrama Líder de Programa Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica. Ruth Stella Roa Profesional Especializada Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico Secretaría General	Alejandra Muñoz Montoya Directora Técnica de Talento Humano Anderson García Cano Subsecretaria Administrativa y Financiera Natalia Toro González Asesora Jurídica Del Despacho Nicolás Osorio López Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico (E) Secretaría General.

ANEXO: Memoria justificativa.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proyecto de Decreto Distrital No 1720214991

DE-GEJU Decreto_v1



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	Secretaría de Educación Departamento Administrativo de Planeación
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	“Por medio del cual se definen las sedes de los establecimientos educativos ubicados en zonas rurales de difícil acceso en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para la vigencia 2026”.

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	ANTECEDENTES: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.4.1.2. del Decreto 1075 de 2015 “Zonas de difícil acceso. (...) <i>Para los efectos de este Capítulo, el gobernador o <u>alcalde de cada entidad territorial certificada en educación deberá determinar cada año, mediante acto administrativo, y simultáneamente con el que fija el calendario académico, antes del primero (1) de noviembre de cada año para el calendario "A" y antes del primero (1) de julio para el calendario "B", las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de <u>los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, de conformidad con la ley y considerando una de las siguientes situaciones:</u></u></i> <i>1. Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.</i>
---	--

DE-GEJU Decreto_v1



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

2. *Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.*

3. *Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.*

Cuando las condiciones que determinaron la expedición del acto administrativo a que se refiere este artículo no varíen, se entenderá que las zonas rurales de difícil acceso ya establecidas conservan tal carácter”

Mediante radicado 202620125354 del 15 de julio de 2026, el Departamento Administrativo de Planeación presentó el informe técnico que implicó la revisión de la información suministrada por la Secretaría de Movilidad, la Secretaría de Infraestructura Física, la Secretaría de Educación y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

En el Comité Técnico Asesor realizado el día 22 de julio de 2026, se presentó dicho informe técnico, en el cual se indicó cuáles son los establecimientos educativos que sí cumplen con los requisitos mínimos establecidos por el artículo 2° del Decreto Nacional 521 de 2010 y el Decreto Nacional 1075 de 2015. Con base en

DE-GEJU Decreto_v1



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

	este informe, se recomendó la inclusión de 14 sedes educativas. Igualmente, en la reunión del Comité se informó que, de acuerdo con el estudio técnico, saldrá del decreto el Centro Educativo Pedregal Alto en San Cristóbal, y en su lugar ingresa la sede El Yolombo. Asimismo, se consideró la solicitud de revisión para la sede Yarumalito, la cual se encuentra funcionando temporalmente en la sede Quebrada Larga debido a problemas de infraestructura. El Comité aprobó de manera unánime acoger dicha solicitud, otorgando el beneficio a los docentes de Yarumalito, mientras operen en la sede Quebrada Larga, ya que esta última sí cuenta con la condición de difícil acceso. Las decisiones aprobadas en el Comité se tomaron de manera unánime, según consta en el Acta 03 de 2026, por los miembros y delegados asistentes.
2. Las normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.	Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 115 de 1994. Ley 715 de 2001, Ley 1297 de 2009, Título IV, Capítulo I del Decreto 1075 de 2015.
3. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	No aplica.

DE-GEJU Decreto_v1



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

4. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	No aplica.
5. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente)	No aplica.
6. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	Docentes y directivos docentes que prestan servicio en todos los niveles educativos en establecimientos educativos estatales, cuyas sedes están ubicadas en zonas rurales de difícil acceso que se encuentren regidos por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002.
7. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	Docentes y directivos docentes que prestan servicio en todos los niveles educativos en establecimientos educativos estatales, cuyas sedes están ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, reciben una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico mensual que devenguen, el cual se pagara mensualmente, únicamente durante el tiempo laborado en el año académico.
8. Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesaria)	La Unidad Financiera de la secretaria de Educación de Medellín cuenta con la disponibilidad presupuestal para destinar los recursos requeridos para la ejecución del presente Decreto.

DE-GEJU Decreto_v1



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

9. Cualquier otro aspecto que la Dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	No aplica.
10. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: X NO:	

Proyectó	Revisó:	Revisó y aprobó
Luis Alfredo Londoño Sanchez Profesional Universitario Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica	María Fernanda Bermeo Valderrama Líder de Programa Unidad de Apoyo a la Gestión Jurídica.	Alejandra Muñoz Montoya Directora Técnica de Talento Humano Anderson Garcia Cano Subsecretaria Administrativa y Financiera Natalia Toro González Asesora Jurídica Del Despacho

DE-GEJU Decreto_v1